



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ISABEL TORRES ANGARITA
Correo Electrónico: Torresangaritamariaisabel@gmail.com
DEMANDADO: RICARDO ALFONSO LINARES ORJUELA
RADICACION: 54001316005-2015-00234-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por la demandante, donde informa la situación presentada de presunta violencia intrafamiliar y el trámite legal el cual tiene en curso ante el instituto bienestar de familia, fiscalía 20 local y medicina legal.

Agréguese al proceso el referido escrito y anexos, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 140 de fecha 09/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7de1a272416573af5f9d2663e9741cd1a3a48647650e7b58ae3b67367e8285**

Documento generado en 08/08/2022 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA KARIME MENESES SOTO
DEMANDADO: GERARDO ROMERO BLANCO
RADICACION: 54001316000520190012400
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACUONAL (CASUR), donde solicita se aclare si se debe aplicar la medida de manera retroactiva a partir de la fecha en que figura el afiliado a esta entidad el señor GERARDO ROMERO BLANCO.

Al respecto se dispone:

OFICIAR a CASUR con el fin de informar que la medida se debe aplicar de manera retroactiva respecto a las cuotas dejadas de pagar desde Octubre del 2021 hasta enero de 2022, y las que en adelante se sigan causando, tal como se informó en oficio No. 100 del 27 de enero de 2022.

Agréguese al proceso el referido escrito y anexos, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **140** de fecha **09/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950942c7e255832ce0ca471539d47c192dc9619408fb57e617c1dd1984d2e745**

Documento generado en 08/08/2022 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ DE CABRALES
DEMANDADO: GUSTAVO EDUARDO CABRALES AVENDAÑO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00045 00
FECHA PROVIDENCIA: 08 de agosto de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el Oficio N° 2022-00834 de 15 de julio de 2022 allegado por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, a través del cual informa que mediante providencia de 13 de mayo, corregida por auto de 5 de julio de 2022 se “(...) *DECRETÓ el EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier concepto llegaren a desembargar (...)*” dentro del proceso de la referencia¹, por secretaría infórmesele que el trámite de la Cesación de los Efectos Civiles de los señores Luz Adriana Hernández de Cabrales y Gustavo Eduardo Cabrales Avendaño se encuentra con sentencia, levantándose también las medidas cautelares decretadas dentro del asunto. Remítase copia de la sentencia y autos que levantaron las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **140** de fecha **09/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebdf179ce7cd619a3cc3e54fc497d124c03ca0288873e262f57872361a279dc**

Documento generado en 08/08/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 59. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: LUISA MARÍA MORENO GALVIS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MAXIMILIANO BUSTAMANTE ACOSTA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00241 00
FECHA PROVIDENCIA: 08 de agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el recurso de reposición presentado por el abogado Elckin Iván Galvis García en contra del Auto de 11 de julio de 2022 mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda, arguyendo que sí allegó escrito subsanando en debida forma y tal como se dispuso en Auto de 17 de junio de 2022, explicando:

"3.-El 29 de Junio de 2.022 a las 9:42 de la mañana radiqué el documento de subsanación, estando dentro del término de los 5 días. Sin embargo, omití enviar copia a los herederos de Maximiliano Bustamante Acosta demandados, pero corregí el error, reenviando el documento de subsanación con copia a los demandados el día martes 29 de junio de 2.022 a las 3:10 p.m.

Ante el Juzgado, ya había radicado en horas de la mañana el documento, antes de las 3 de la tarde del mismo 29 de junio de 2.022.

4.-Por Auto del 11 de julio de 2.022, notificado por estado el 12 de julio de 2.022 se rechaza la demanda, lo cual es un error por parte del Juzgado al tener solo en cuenta la radicación del documento de subsanación de las 3:10 p.m. y desconociendo el radicado del documento de subsanación de las 9:42 a.m. del mismo día 29 de junio de 2.022.

5.-Tengo como soporte de pruebas, los cuales anexo, las fotos de los correos enviados al Juzgado del término otorgado por el mismo.

6.-Respecto a que en el documento poder nuevamente presentado (...) si se revisa el poder inicialmente presentado, la menor M.M.G. se encuentra legitimada por activa, representada legalmente por su señora madre (...)”¹.

En lo que respecta a que el Juzgado no tuvo en cuenta el segundo correo, donde allegaba la subsanación el cual sí contenía el envío de la subsanación a la contraparte, tiene razón el abogado, puesto que en el correo allegado el 29 de junio de 2022 a las 3:31 p. m. solo se vislumbran unos envíos, sin que se tenga certeza de si dicho envío contenía o no el anexo, ya que tampoco se indicó en el cuerpo del mensaje que se estaba allegando, ya que el recibido que emitió el Juzgado fue frente al correo de las 7:56 a. m. del mismo 29 de junio, tal como se puede apreciar a continuación:

¹ Actuación N° 11. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Proceso de filiación Rad. No. 2022 - 00241 -00

EG

Elkin Galvis <elkingalvis.123@gmail.com>
Para: Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta
----- Forwarded message -----
De: Elkin Galvis <elkingalvis.123@gmail.com>
Date: mié, 29 jun 2022 a las 15:10
Subject: Fwd: Proceso de filiación Rad. No. 2022 - 00241 -00
To: <geraldinebustamante@gmail.com>, <j05fctocuc@gmail.com>, <julianbustamanteacosta@hotmail.com>, <justinenawall@hotmail.com>, <jabuac6@hotmail.com>
----- Forwarded message -----
De: Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 29 jun 2022 a las 9:42
Subject: RE: Proceso de filiación Rad. No. 2022 - 00241 -00
To: Elkin Galvis <elkingalvis.123@gmail.com>

Fraternal Saludo. Recibido 1 archivo. Muchas gracias.



Luz Marina Lopez Contreras
Citadora
Juzgado Quinto De Familia en Oralidad
Palacio de justicia oficina 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

De: Elkin Galvis <elkingalvis.123@gmail.com>
Enviados: miércoles, 29 de junio de 2022 7:56 a. m.
Para: Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso de filiación Rad. No. 2022 - 00241 -00

Responder

Reenviar

Sin embargo, si de algún modo el archivo contentivo de la subsanación presentado a las 7:56 a. m. se hubiere reenviado a la parte demandada ese se encuentra incompleto, pues le faltan los anexos de la demanda.

Ahora, en lo que tiene que ver con el memorial poder, que según el abogado sí lo allegó en debida forma, al revisar los archivos contentivos en el expediente digital, este no se encontró, dado que solo reposa en el expediente el siguiente:

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUISA MARIA MORENO GALVIS
DEMANDADO : HEREDEROS DE MAXIMILIANO BUSTAMANTE A
Rad. No. 2.022 – 00241 – 00

LUISA MARIA MORENO GALVIS, identificada con C.C. No. 37.391.177 expedida en Cúcuta, domiciliada en esta ciudad, obrando en nombre propio, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA** abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 13.463.166 de Cúcuta, tarjeta profesional No. 75885 del Consejo Superior de la Judicatura, correo: elkingalvis.123@gmail.com, para que en mi nombre y representación instaure demanda ordinaria DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL contra los herederos determinados JULIANA BUSTAMANTE MORENO, identificada con Registro Civil No. 1092.952.415 de 3 años de edad, y GERALDINE BUSTAMANTE LOPEZ, con C.C. No. 1.004.998.673, JORSE BUSTAMANTE, con C.C. No. 17.167.448; ALICIA ACOSTA, con C.C. No. 41.336.093, JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA, con No. 91.523.191, MAURICIO BUSTAMANTE ACOSTA, con C.C. No. 91.243.930 y JAVIER BUSTAMANTE ACOSTA, con C.C. No. 91.154.961, para efectos patrimoniales y contra los herederos indeterminados del señor MAXIMILIANO BUSTAMANTE ACOSTA (q.e.p.d.), que en vida se identificó con la C.C. No. 91.156.985, fallecido en el municipio de Cúcuta, Norte de S., el 4 de julio de 2.021

Mi Apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente. Igualmente formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, art 77 del C. G. P. Sirvase señor Juez reconocerle personería jurídica al doctor GALVIS GARCIA en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Memorial del que claramente se observa que la señora Luisa María Moreno Galvis obrando en nombre propio, confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Elckin Iván Galvis García, para que en su nombre y representación instaure demanda de filiación extramatrimonial en contra de los herederos Juliana Bustamante Moreno, Geraldine Bustamante López, Jorge Bustamante, Julián Bustamante Acosta, Mauricio Bustamante Acosta, Javier Bustamante Acosta y contra los herederos indeterminados de Maximiliano Bustamante Acosta, observándose de los hechos de la demanda que las dos primeras son las hijas reconocidas del causante MAXIMILIANO, quienes tratando de un proceso de filiación serían la parte pasiva dentro del asunto, por lo que además tampoco se entiende que hacen los padres y hermanos del causante dentro del proceso.

Tengas en cuenta que el Auto a través del cual se ordenó subsanar la demanda fue claro, pues en él se señaló que el poder conferido era insuficiente, por lo que de manera precisa se debía determinar quién era la parte demandante, ya que quien se encontraba legitimada por activa era la menor M.M.G. representada legalmente por su señora madre, situación que a despecho de lo dicho por el togado no se ve reflejada en el poder aportado.

En fin, que la demanda no fue subsanada de la manera indicada en la providencia de 17 de junio de 2022, luego el abogado no cuenta con poder por parte de la demandante para ejercer su representación en el presente proceso, por lo que no se repondrá el mentado proveído.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el proveído de fecha de 11 de julio de 2022, por lo expresado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **140** de fecha **09/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9e69e24d72fca297460cdfa4177060c7c2ad5224cf6b62ea0b0a6e2a0496e**
Documento generado en 08/08/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: S.A.M.A., representado legalmente por LAURA STELLA MORA ARDILA
DEMANDADO: AUDYE ALBERTO MENDOZA TUTA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00289 00
FECHA PROVIDENCIA: 08 de agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado de manera oportuna y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora LAURA STELLA MORA ARDILA en representación del menor S.A.M.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor AUDYE ALBERTO MENDOZA TUTA.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor AUDYE ALBERTO MENDOZA TUTA, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. La cual se podrá realizar con el envío de la providencia a la dirección aportada, como sugerencia en el portal de la rama judicial, juzgado quinto de familia de Cúcuta, en avisos se encuentra un posible documento de notificación personal que no es obligatorio, pero puede ser una guía ([FormatoNotificacionley2213 - 2022.docx](#))

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: LAURA STELLA MORA ARDILA (madre), S.A.M.A. (Joven) y AUDYE ALBERTO MENDOZA TUTA (Presunto padre), para lo cual se



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1^{ro} del artículo 317 del C. G. P., (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales), so pena de decretar el desistimiento tácito.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscritas a este juzgado a través de los correos electrónicos martha.barrios@icbf.gov.co y mrozo@procuraduria.gov.co, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **140** de fecha **09/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba850f7afdc43a5f2947de9abe484c39ff0bf6e8717debcd5d5f99b2a348dd8**

Documento generado en 08/08/2022 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: HUMBERTO LIZCANO JAIMES
DEMANDADA: NURY LILIANA MOLINA CAPACHO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00322 00
FECHA PROVIDENCIA: 08 de agosto de 2022

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ (Art. 90.1, 82.10 CGP). No se indicó el lugar, y si es del caso la dirección electrónica donde las partes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213/2022).
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Humberto León Higuera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.462.610 de Cúcuta y T.P. N° 56.675 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante señor Humberto Lizcano Jaimes, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 140 de fecha 09/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84627bdffff8d9be6eaded122d8fcee9cf208f00ba00fb2756128f98df8c58

Documento generado en 08/08/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>